La Ceja, Antioquia 14 de julio de 2025

EM – 619

JUAN DAVID ZORILLA ARANGO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE SEGOVIA

REFERENCIA: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS E INTERVENTORÍA DEL PROCESO EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA — ANTIOQUIA, MEDIANTE ALQUILER DE LA MAQUINARIA AMARA Y PARQUE AUTOMOTOR"

ASUNTO: VIABILIDAD PARA LIQUIDACIÓN BILATERAL DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. SISP-CAD-024-2023

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicado, la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja – EMDUCE, en su calidad de administración delegada del Contrato No. SISP-CAD-024-2023, suscrito entre el Municipio de Segovia y EMDUCE, cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS E INTERVENTORÍA DEL PROCESO EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA — ANTIOQUIA, MEDIANTE ALQUILER DE LA MAQUINARIA AMARA Y PARQUE AUTOMOTOR", se permite realizar pronunciamiento formal de viabilidad para la liquidación del contrato interadministrativo en mención.

En atención al análisis realizado sobre la ejecución del Contrato Interadministrativo Nro. SISP-CAD-024-2023 de suscrito entre el Municipio de Segovia y la Empresa Industrial y Comercial del Estado - EMDUCE-, se concluye que es procedente su liquidación, en virtud de los siguientes hechos verificables:

1. No se recibieron recursos por parte del Municipio, por lo cual no fue posible adelantar las actividades previstas en el objeto del contrato.

2. En consecuencia, no se ejecutó el objeto del contrato, ya que no se realizaron las gestiones, acciones ni actividades sustanciales previstas en el mismo.

3. No se incurrió en gastos, ni se celebraron contratos derivados que comprometieran recursos públicos o generaran obligaciones financieras o contractuales para las partes.

4. No existen saldos pendientes por ejecutar, ni obligaciones mutuas derivadas del contrato que requieran conciliación o reconocimiento.

5. Las partes no han manifestado reclamaciones ni controversias respecto del contenido, ejecución o terminación del contrato.

Atendiendo a lo expuesto, se considera jurídicamente viable proceder con la liquidación bilateral formal del contrato, dejando constancia de que este no produjo efectos económicos, contractuales ni financieros, lo cual permite el cierre adecuado de la relación contractual y evita la generación futura de efectos jurídicos indeseados. Esta liquidación se realiza en cumplimiento de los principios de economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y con el propósito de depurar el archivo contractual conforme a la normativa vigente.

Finalmente, es preciso indicar que, considerando que el Municipio de Segovia, en su calidad de contratante, ha dispuesto en su clausulado la liquidación de los contratos interadministrativos conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, manifestamos nuestra plena disposición para adelantar el trámite de liquidación bilateral formal, siguiendo el procedimiento y los formatos definidos por el Municipio de Segovia en su Sistema de Gestión de Calidad y/o similares.

Cualquier requerimiento o inquietud para dicho fin será atendida con todo el gusto.

Christian Lamir

CHRISTIAN NAYIP LAMIR PATIÑO
SECRETARIO GENERAL
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EMDUCE-

	Nombre y Cargo	**Firma**	**Fecha**
Proyecto y elaboró	Jonathan Brandon Gallego Lopera – Apoyo técnico		14/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			